

ULTIMAS FECHAS EN VALPARAISO.

Table with columns for EUROPA and AMERICA, listing dates for various countries like Inglaterra, Francia, Alemania, etc.

EL MERCURIO.

VALPARAISO, 10 DE JUNIO DE 1859.

DEBATES SOBRE INSTRUCCION PRIMARIA.

Este importante proyecto, hemos tenido ocasion de ver las opiniones de uno de nuestros mas eminentes oradores y hombres de Estado, y a pesar del respeto que nos merece su reconocido talento, no podemos menos que hacer algunas observaciones sobre su manera de apreciar el artículo primero y los fundamentos en que se ha apoyado para rechazarlo.

El artículo en cuestion dice así: «Se dará bajo la direccion del Estado instruccion primaria a todos los habitantes de la República que estuvieren en aptitud de recibirla.»

Las observaciones del Sr. Varas, segun el dictamen de la capital, son las siguientes:

«Que desde el principio de la discusion de este artículo le habia ocurrido una observacion que tenia alguna fuerza. Que por su redaccion parecia que se queria imponer al gobierno la obligacion precisa de dar instruccion a todos y que esto no le parecia justo desde el momento que se pretendia que el Estado se sustituyese completamente a los padres en la direccion de la educacion de sus hijos. Que aunque podia alegarse que tratándose de hacer una obra tan provechosa no habia para qué consultar la voluntad de los padres, el creia, sin embargo, que de ninguna manera podia violentarse esa voluntad ni compelerlos por la fuerza a que obrasen en tal sentido. Que creia que el artículo se prestaba a algunas dudas y aun tenia cierto sabor a socialismo, puesto que obligándose por ahora al gobierno a dar instruccion intelectual, no seria extraño que mas tarde se quisiese compelerlo a dar tambien el alimento corporal. Que aunque muy conforme con la lei no lo estaba con la redaccion del artículo que en su concepto envolvía principios peligrosos que podian dar lugar a abusos en el porvenir y traer muy malos resultados.»

El artículo citado y que ha impugnado el Sr. Varas lo encontramos claro y terminante, porque direccion no quiere decir obligacion como su señoría parece entenderlo, y mucho menos que tienda a sustituir la autoridad del gobierno a la autoridad paterna.

El Estado puede proporcionar los medios, regularizar el plan de estudios por los establecimientos de educacion, ver los sistemas que parezcan mas adaptables, y esto se llama con propiedad direccion; pero de aqui no puede deducirse de ninguna manera que el Estado se injiera en las opiniones de un jefe de familia que quiere dar tal o cual direccion al entendimiento de sus hijos, pues él queda siempre árbitro de darles la impresion que le parezca mas conveniente, sin que el artículo citado lo compela bajo aspecto alguno a obrar de un modo preciso y obligatorio.

Por otra parte, en lo que tiene el Sr. Diputado de que llegue a ser obligacion del Estado el dar la instruccion intelectual, no vemos ningun inconveniente, y aun cuando así sucediera, no encontramos, en verdad, cuál fuese el mal grave que de esto podria resultar al país; al contrario seria un beneficio, y si a este beneficio se llama socialismo, no debemos vacilar en aceptarlo; poco importa el nombre, pues lo que debemos considerar es la realidad y nada mas.

Pero el Sr. Diputado nos dice que haciéndose obligacion del Estado el dar la instruccion intelectual, podria compelerse mañana a dar tambien el alimento corporal; y francamente hablando, no sabemos cómo el Sr. Diputado puede haber sacado una deducion tan extraña.

No es posible creer que haya quien se le ocurra exigir del maestro que lo ensaña el alimento que lo sustente, ni del confesor que dirige nuestro ser moral lo que debe conservar nuestro ser físico; así es que no vemos como, por recibir la instruccion del gobierno, se le pueda llegar a pedir el alimento necesario a nuestra subsistencia.

Respecto al segundo artículo que dice «La instruccion será gratuita y comprenderá a las personas de uno y otro sexo,» el Sr. Varas, segun el mismo Ferracurri, dijo que el principio socialista de que habia hecho mérito resultaba mas en este artículo; que creia muy buena la instruccion gratuita, pero no convenia en que tales principios se sancionasen atendiendo a las consecuencias que de ellos podrian surgir.

Y si la instruccion de parte del Estado no es gratuita, ¿cuál es entonces el beneficio que se trata de proporcionar?

Si la instruccion primaria no ha de ser gratuita, no vemos qué objeto tenga en vista el proyecto, pues cada padre de familia podrá mandar a sus hijos a la escuela sin necesidad de la intervencion del Estado. Pero se dice que este es un principio socialista; ¿qué importancia tiene si de todos modos es bueno?

En todos los países civilizados la instruccion primaria es gratuita, para que gocen de ese beneficio las clases indijentes, y no se compele por ello a que los padres de familia abracen tal o tal régimen, ni se ha tenido tampoco el temor de que sea un principio socialista el que se establece.

Los artículos del proyecto de lei en que pone a la instruccion bajo la direccion del Estado haciéndola gratuita, nos parece que llenan todas las condiciones de progreso; sin embargo, esperamos antes de dar nuestro último fallo la redaccion del artículo que presente a la Cámara el honorable Diputado, dejando nuestra opinion todavía hasta cierto punto en suspenso.

Documentos de interes.

Nuestro corresponsal de Nueva York nos envia con recomendacion la siguiente correspondencia que ha sido publicada en uno de los diarios de aquella ciudad, y en la cual figuran varios documentos de interes local, de que no tenemos conocimiento. Hemos creído conveniente reproducirlos. La correspondencia, como se ve, ha sido remitida desde este puerto por persona competente.

Valparaiso, marzo 31 de 1859.

Mañana zarpa el vapor para Panama. Todavía no hai noticia del Washington. El capitán Nye se va mañana; ha estado enfermo, pero ya está mejor.

Estados Unidos, y si en vista de ella dijese que no queria entregar al Sr. Riobó y demás personas ocultas en la casa de dicho Cónsul, procederá a arrestar a los ofensores, observando toda la circunspeccion y el respeto debido a la persona del Cónsul.

El Mayor comisionado se abstendrá de todo exámen de los papeles y archivos del Consulado, y, asociado con un escribano, pasará un informe, firmado por ambos, en el que se atestiguará todo cuanto ocurriere.

Se encarga ademas al oficial, que en caso que el Cónsul resistiese el allanamiento de su casa, trate de vencer aquella resistencia con prudencia, no empleando la fuerza armada sino en el caso estremo de que el Cónsul recorra a ella para apoyar su resistencia.

El informe se dará al pié de este decreto. (Firmado) Novoa.

INFORME DEL ESCRIBANO.

En la ciudad y puerto de Valparaiso, el 4 de marzo de 1859, en cumplimiento de la órden precedente, el Mayor de la Brigada de Policía, acompañado del infrascrito escribano, pasó a la casa del Cónsul a las diez y media del día de hoy, haciéndole presente el deber de cuyo cumplimiento estaba encargado. El Cónsul replicó que le era imposible condescender con la órden del Intendente mientras no hubiese recibido del ministro de su nacion contestacion a una nota que le habia pasado consultándole sobre el asunto; pero que muy pronto contestaría a la nota de S. S. El Mayor, con toda moderacion, le aseguró que se veia obligado a cumplir la órden del Intendente sin demora alguna; y que, si el Cónsul consentia en ello, le parecia prudente que hiciese presente a los asilados en su casa el objeto con que se habia presentado allí, a fin de que se entregasen voluntariamente. El Cónsul pareció aceptar esta sujecion, y fue al momento a consultarse con ellos; pero, pasado un tiempo considerable, volvió diciendo que se negaban a entregarse. Repetidas veces insistió el Mayor en esto, pidiendo al Cónsul que hablase con ellos otra vez para que se rindiesen, y no convirtiesen la casa en la escena de una sangrienta lucha. Apreciando la consideracion que se le demostraba, el Cónsul volvió a hablar con sus huéspedes, haciéndolo en verdad tantas veces cuantas se le pidió que lo hiciese; pero las respuestas eran siempre que no consentian, y que mas bien se resolvian a resistirse. En este momento llegó a la casa el Sr. Phenix, del ponton americano anclado en esta bahía. Tambien él habló a los asilados aconsejándoles que se rindiesen. Esto lo hizo varias veces, pero siempre con el mismo resultado. Pasado algun tiempo, Rivadeneira salió de su escondite, diciendo: «He estado oculto en la casa desde cinco días antes de la revolucion, porque sabia que las autoridades me andaban persiguiendo para arrestarme. No he tomado parte alguna en el movimiento, y, no haciendo resistencia de ninguna clase, me pongo a la disposicion de V. d.» Hasta ese momento ningun soldado habia entrado a casa del Cónsul, sino solamente los oficiales. Las tropas se detuvieron a la puerta de calle, donde estaba el Cónsul a nuestra llegada.

(Omito la traduccion de una falsa alarma de los soldados de que alguien estaba contándolos desde una ventana de los altos, y de que veian fusiles allí, lo que resultó ser solamente algunos sabies pertenecientes al cónsul.)

Don B. Riobó se presentó y se rindió voluntariamente. Los soldados examinaron entonces la casa en busca de los demas, y lo hicieron acompañados de los oficiales. El señor Phenix, sabiendo sin duda que estaban escondidos arriba del cielo raso de la cocina, llevó allí a tres o cuatro soldados, y Marin y Jera fueron tomados. El sarjento Cisneros halló a Damian Riobó oculto en alguna otra parte.

A las dos y media, cuando ya se habian capturado alguno de los culpables, el Cónsul dijo que consideraba esto como una violacion por parte de las autoridades; ostendió una protesta ante testigos, de la cual el secretario nos dió una copia en español, pidiéndonos que fuese adjunta a este informe, lo que se ha hecho, y añadiendo que evacuaba la casa a fin de que se llevase a ejecucion la órden del Intendente; aunque su secretario, su escribiente y el Sr. Phenix se quedaron, así como todos los criados. En presencia de los tres primeros se verificó el registro con la mas escrupulosa observancia de las direcciones contenidas en la órden de S. S.

Nos parece conveniente añadir que, cuando el Cónsul nos informó de que se negaban a entregarse, y que mas bien se preparaban a la resistencia, se le preguntó una y otra vez cuántos eran, pero no fué posible obtener informacion sobre ese punto. Contestó que no sabia; y, últimamente, en el momento de dejar la casa, dijo que eran tres o cuatro, o seis o siete.

En los escondites se hallaron dos revólvers, que sin duda pertenecian a los culpables, puesto que la jente de la casa dijo que no eran de allí y que no sabian de dónde eran.

El mayor comisionado firmó este documento, atestiguanlo su exactitud.

(Firmado)—J. T. Acebedo.

Ante mí, segun certifico.—Constancio Bañez.

PROTESTA DEL CÓNUL.

Casa del Cónsul de Estados Unidos. Valparaiso, marzo 4 de 1859. Yo, el abajo firmado, Cónsul de los Estados Unidos en el puerto de Valparaiso y sus dependencias, por ésta protesto formalmente, en presencia de los testigos que suscriben, contra la entrada de la fuerza armada en mi casa por órden del Intendente de Valparaiso; pero como seria inútil resistir la fuerza que se ha traído para ejecutar la órden, la obedece, y dejo mi casa en poder de la fuerza al mando de don J. T. Acebedo.

(Firmado)—Guillermo Trevis.

Cónsul de los Estados Unidos. Carlos S. Rand.—Carlos Loring, Testigos.—P. W. Woodward, Cónsul de los Estados Unidos en Coquimbo.

DECLARACION DE LOS NORTE-AMERICANOS RESIDENTES EN ESTE PUERTO.

Los infrascritos, ciudadanos de los Estados Unidos, y otros que tienen a su cargo intereses americanos, creen de su deber, en vista de los recientes acontecimientos, el declarar que, en su opinion, los extranjeros residentes en este país están obligados a abstenerse de apoyar tentativa alguna para oponerse por las armas a las medidas del gobierno.

Particularmente consideramos a los representantes oficiales de los gobiernos extranjeros como colocados bajo la obligacion especial, impuesta por la prudencia como por las exigencias de la cortesia internacional, a evitar todo acto que pueda siquiera en la apariencia favorecer los atentados violentos contra las autoridades constituidas.

Semejante imprudencia no seria tolerada en nuestro país; y aqui no puede menos de dar

en ella con ese objeto. Por lo tanto, sin tratar de calificar los motivos del Cónsul, nos vemos obligados a expresar nuestra opinion, de que la conducta que ha observado ha sido sobremodo imprudente; contraria a la clara intencion de las instrucciones de los Estados Unidos a sus cónsules; y tal, que mas bien pone en peligro que no proteje las amistosas relaciones de nuestro país, y los intereses de nuestros compatriotas.

F. D. Atherton.—William Muller.—John Brown.—George H. Morton.—Frank W. Reynolds.—K. Nye.—Loring & Co.—David Trumbull.—Chas. Hennebury.—A. H. Cunningham.—Alfredo Ward.—T. Manning.—Thomas S. Page, M. D.—George H. Rosen.

Cuestion Italiana.

DOCUMENTOS DIPLOMATICOS.

Como todo cuanto se refiere a la cuestion italiana posee hoy un interes especial, publicamos a continuacion los despachos dirigidos el 23 y el 31 de marzo por el conde de Buol a M. de Balabine y a lord Loftus, relativos a la proposicion de reunir un Congreso europeo y a los artículos preliminares sentados por la Inglaterra.

El infrascrito, etc., se ha apresurado a someter al emperador, su augusto amo, la proposicion que le ha hecho Mr. de Balabine en nombre de su corte comunicándole un despacho del principe Gerschakoff, fechado el 21 de marzo, y en el cual se dice que, deseando el emperador Alejandro hacer un esfuerzo supremo para conservar la paz, propone se reúna un Congreso de las grandes potencias para tratar de allanar las complicaciones italianas, añadiendo que dicha proposicion habia sido aceptada ya por los gobiernos de Francia, la Gran Bretaña y Prusia.

En cumplimiento de las órdenes de Su Majestad Imperial, el infrascrito tiene el honor de comunicar a Mr. de Balabine la siguiente contestacion, suplicándole lo ponga en conocimiento de su corte:

«Apreciando debidamente los sentimientos que han inspirado a S. M. I. el Emperador de todas las Rusias la proposicion que le ha hecho hacer, y deseando cooperar a una obra que debe sancionarse de nuevo los compromisos contraídos por tratados y la totalidad de derechos que de ellos se derivan, el Emperador Francisco José acepta por su parte dicha proposicion.»

Segun la opinion del gabinete imperial, toda la dificultad está en el sistema político adoptado por Cerdeña en sus relaciones exteriores. Poner término a este estado de cosas que alarma a Europa, e impedir su repeticion, tal parece ser la tarea reservada a las potencias llamadas por su alta categoria a conservar el órden social!

Empero, si ademas de esta cuestion, que el infrascrito considera como la única esencialmente importante para la pacificacion moral de Italia, entrasen en las miras de las potencias someter otras a discusion, seria necesario que se las definiere de antemano con exactitud y dado caso de que tuviesen relacion con el régimen interno de otros Estados soberanos, no puede prescindir el infrascrito de insistir en que, ante todo, se adopte una linea de conducta acorde con las reglas formuladas en el protocolo de Aix-la-Chapelle, fechado el 15 de noviembre de 1818.

En conclusion, el infrascrito debe hacer una última consideracion. Querer abrir pacíficas deliberaciones a presencia del ruido de las armas y de los preparativos de guerra, seria no solo materialmente peligroso sino tambien moralmente imposible. Es, pues, indispensable, segun la opinion del gabinete imperial, y que no duda el infrascrito que lo será de todas las potencias, que antes de toda conferencia se desarme Cerdeña.

El infrascrito, etc. El mismo conde de Buol dirigió el 31 de marzo último el siguiente despacho al lord A. Loftus expresándole las condiciones bajo las cuales entraba Austria a formar parte del Congreso europeo y la interpretacion que daba a las cuatro bases de discusion sometidas por Inglaterra:

«El infrascrito se apresura a acusar recibo de la nota que el lord A. Loftus le ha hecho el honor de dirigirle con fecha 28 del corriente, y que contiene las condiciones bajo las cuales se halla dispuesto el gobierno de S. M. I. a aceptar la proposicion de un Congreso de las grandes potencias, y que tomarian en consideracion las complicaciones surgidas en Italia.»

Habiendo ademas manifestado el gobierno británico el deseo de ver al gobierno imperial convenir en dichas proposiciones, el infrascrito ha recibido sobre el particular las órdenes del emperador, su augusto amo.

Hállase hoy autorizado para informar al lord Loftus de que el gobierno imperial, apreciando altamente los motivos que guian al gabinete inglés y los sentimientos de franca amistad que lo animan respecto de Austria, acepta, en el grado indicado en el adjunto pliego, las bases de discusion propuestas por la nota de Su Señoría.

Un quinto punto de deliberacion, que ha creído conveniente agregar relativamente a un convenio para el simultáneo desarme de las grandes potencias, será, no lo duda, aceptado por todas las potencias como una nueva prueba de las pacíficas intenciones del Austria.

Resulta de una nota del lord A. Loftus que si el gobierno imperial acepta, bajo las precitadas condiciones, la proposicion de un Congreso, el gobierno inglés escitará con instancia al de Francia para que insista, de acuerdo con él, en que Cerdeña se desarme inmediatamente, y en darle una garantia colectiva para el cumplimiento del compromiso contraído a este fin.

Este paso, que el gabinete inglés se propone dar en concierto con el gobierno francés, es tanto mas conforme a los intereses generales, cuanto que seria moralmente imposible, como lo ha demostrado ya el gobierno británico en la nota que con fecha 23 del corriente dirigió a Mr de Balabine, entablar pacíficas deliberaciones a presencia del ruido de las armas. Debe el infrascrito desear tanto mas vivamente que estos esfuerzos unidos produzcan el mas completo resultado, cuanto que Austria no podria presentarse en el Congreso mientras Cerdeña no termine su desarme y haya procedido a desorganizar los cuerpos franceses. Una vez cumplidas estas condiciones, el gobierno imperial se declarará dispuesto a dar, de la manera mas formal, la seguridad de que Austria no atacará a Cerdeña durante la reunion del Congreso, siempre que la última respete el territorio imperial y el de sus aliados.

Al suplicar al lord A. Loftus que comunique a su gobierno el contenido de esta nota, el infrascrito aprovecha la ocasion, etc.

PROPOSICIONES INGLÉSES. OBSERVACIONES DEL GABINETE AUSTRIACO.

Si el conde de Buol...

Nachrichte...

so E...

gre...

tes...

com...

en...

Art...

Art...

Art...

Art...

Art...

Art...

Art...

Art...